



Demandante: Fabio Enrique Lozano Velandia
Demandado: Consejo de Estado – Sala Doce Especial de Decisión
Rad: 11001-03-15-000-2022-03985-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación N.º: 11001-03-15-000-2022-03985-00
Demandante: FABIO ENRIQUE LOZANO VELANDIA
Demandado: CONSEJO DE ESTADO – SALA DOCE ESPECIAL DE DECISIÓN
Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito remitido al Despacho ponente el 22 de julio de 2022¹, el señor Fabio Enrique Lozano Velandia ejerció acción de tutela contra el Consejo de Estado – Sala Doce Especial de Decisión, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental *al debido proceso*.

2. El accionante consideró vulnerada la referida garantía constitucional, con ocasión de la sentencia, proferida por la Sala Doce Especial de Decisión del Consejo de Estado el 22 de noviembre de 2021, mediante la cual declaró infundado el recurso extraordinario de revisión² interpuesto contra el fallo de segunda instancia, dictado por la Sección Segunda, Subsección “A” del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2010, en el que confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de 11 de agosto de 2004, que negó las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentado por el accionante contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D, identificado con el radicado N.º 25000-23-25-000-1997-04084-00/01.

1.2. Pretensiones

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo del derecho fundamental invocado y, en consecuencia, pidió:

- “1. Revocar el fallo del recurso extraordinario de revisión*
- 2. Concederme los derechos invocados en el texto de la tutela*
- 3. Restituirme mis derechos conculcados desde el momento en*

¹ Acción de tutela presentada el 19 de julio de 2022 al buzón *web* del aplicativo de Tutelas y Habeas Corpus de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

² El recurso extraordinario de revisión fue iniciado por la accionante e identificado con el radicado N.º 11001-03-15-000-2016-03198-00.



*que el I.D.R.D, violento (sic) la ley que lo obligaba a incorporarme a la planta de personal de esa institución y que se ha estado demostrando a lo largo del proceso.
4. Las demás que el señor juez estime pertinente”.*

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Fabio Enrique Lozano Velandia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Consejo de Estado – Sala Doce Especial de Decisión, por tanto, debe aplicarse el numeral 7° de la referida norma.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Fabio Enrique Lozano Velandia, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a los Magistrados de la Sala Doce Especial de Decisión del Consejo de Estado como autoridad judicial accionada, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a Junta Administradora Seccional de Deportes del Distrito, a la Sección Segunda, Subsección “A” del Consejo de Estado y al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que conformaron el extremo pasivo y las autoridades judiciales de primera y segunda instancia, que resolvieron el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con radicado N.º 25000-



Demandante: Fabio Enrique Lozano Velandia
Demandado: Consejo de Estado – Sala Doce Especial de Decisión
Rad: 11001-03-15-000-2022-03985-00

23-25-000-1997-04084-00/01.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR a la Sala Doce Especial de Decisión del Consejo de Estado, al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Sección Segunda, Subsección “A” del Consejo de Estado, para que alleguen copia digital, íntegra de los expedientes del recurso extraordinario de revisión y del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificados con radicados N.º 11001-03-15-000-2016-03198-00, 25000-23-25-000-1997-04084-00/01, respectivamente, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a las secretarías generales de la Corporación y del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que publiquen en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada